



ORDENANZA NUM. NF-05

REGLAMENTO DE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A SEDES DE ASOCIACIONES Y OTROS COLECTIVOS DE CARÁCTER SOCIAL, BENÉFICO, CULTURAL, DEPORTIVO E INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO I.- OBJETO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

Artículo 1º.- De conformidad con el art. 49 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el **REGLAMENTO DE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A SEDES DE ASOCIACIONES Y OTROS COLECTIVOS DE CARÁCTER SOCIAL, BENÉFICO, CULTURAL, DEPORTIVO E INTERÉS PÚBLICO.**

Artículo 2º.- Constituye el objeto del presente la regulación del derecho de acceso a la utilización privativa de instalaciones municipales destinadas a sedes de asociaciones y otros colectivos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo e interés público, las condiciones de uso, duración y el procedimiento para la obtención por los beneficiarios de las subvenciones que otorga este Ayuntamiento para la utilización privativa del meritado servicio público, así como la solicitud, tramitación, concesión y justificación de las mismas.

CAPÍTULO II.- INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE LA UTILIZACIÓN.

Artículo 3º.- Las instalaciones que podrán ser destinadas a sedes de las asociaciones y otros colectivos citados, son los locales de propiedad municipal ubicados en los edificios siguientes:

- Casa de la Cultura/UNED
- Centro de Recepción de visitantes.
- Edificio de las Escuelas de Sésamo.
- Instalaciones Deportivas de titularidad municipal.
- Otros locales de propiedad municipal

CAPÍTULO III.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.

Artículo 4º.- Los colectivos peticionarios a los que se refieren el art. 2º que carezcan de instalaciones propias para desarrollar en ellas su objeto social, podrán solicitar el acceso a la utilización de las instalaciones municipales, mediante instancia que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Vega de Espinareda o en la forma que autoriza el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5º.- A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberán acompañar la siguiente documentación:



- Copia actualizadas de los estatutos o normas contenidas en el documento de constitución de la asociación o colectivo.
- Programa y presupuesto detallados de las actividades para cada ejercicio objeto de la solicitud.
- Certificado de la inscripción de la asociación o colectivo en el Registro Municipal de Asociaciones, con especificación de la fecha y número de la misma.
- Certificado expedido por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente, acreditativo del número actual de socios que la componen.

Artículo 6º.- La concesión de la utilización de las instalaciones municipales destinadas a sedes de asociaciones y otros colectivos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo y de interés público, se otorgará por la Junta de Gobierno Local valorando:

- El interés público, benéfico, cultural, deportivo o social de los fines de la entidad.
- Las causas que determinan la carencia de instalaciones propias de la entidad y la necesidad de disponer de las mismas.
- El número de socios de la entidad.
- La antigüedad de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- La antigüedad de la entidad, frecuencia de las actividades y estabilidad de la entidad.
- Los recursos económicos de la asociación o colectivo.

Artículo 7º.- Las concesiones de utilización que se otorguen por el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, se formalizarán en contrato o documento administrativo, en el que se regulará sus condiciones específicas.

Artículo 8º.- Serán de cuenta de las entidades concesionarias los gastos que se originen por la utilización de las instalaciones, tales como agua, luz, teléfono, comunidad de vecinos, en su caso, limpieza de los locales, así como los derivados de las reparaciones o instalaciones ordinarias que fuere preciso efectuar en el local. Cada entidad cuidará de las instalaciones objeto de la concesión con la diligencia debida, siendo responsable de los desperfectos que pudieran ocasionar en las mismas. Toda reparación que hubiere de realizar el Ayuntamiento por esta contingencia o por los gastos que deje sin abonar la entidad concesionaria, podrán ser retenidos de cualquier cantidad que le correspondiere percibir por cualquier concepto con cargo a los presupuestos municipales. Las entidades concesionarias serán responsables, asimismo, de cuantos daños materiales y personales se produzcan como consecuencia de la realización de sus actividades.

Artículo 9º.- En las instalaciones objeto de la concesión, la entidad no podrá desarrollar actividad alguna que no estuviese comprendida en los fines del colectivo.

CAPÍTULO IV.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 10.- La duración de la concesión de la utilización de instalaciones municipales a las asociaciones y colectivos a que se refiere el art. 2 se establecerá en el documento administrativo a suscribir entre ambas partes, así como la eventual concesión de prórrogas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Abril de 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de ese momento y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: se extiende la presente diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente el 01 de junio de 2013 (BOP nº 107 de 6 de junio de 2013).

En Vega de Espinareda a 6 de junio de 2013.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Salomé Piñeiro Mondelo.